

S.A.T. núm. 7838 y otros, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente las demandas acumuladas interpuestas por las actoras contra la demandada, Jofe S.A.T. núm. 7838, "José Guillermo García Martínez, Bansander de Leasing S.A., José Ignacio Estefanía Lobato; Aurora Royo López, José Félix Estefanía Royo y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Jofe S.A.T. n.º 7838, a José Ignacio Estefanía Lobato, Aurora Royo López y José Félix Estefanía Royo: a que abonen a las demandantes las siguientes cantidades:

- a María Paz Ochoa Orte..... 1.359.883 ptas.
- a María Angeles Gibaja..... 1.308.696 ptas.
- a María Dolores Barrero Parede..... 1.330.862 ptas.
- a Valentina Ibañez LLaria..... 1.283.103 ptas.

La responsabilidad de los socios de la S.A.T., quedará limitada conforme los Estatutos Sociales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya de esta ciudad y abierta bajo la denominación de "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 ptas. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de suplicación en Ibercaja.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Jofe; S.A.T. núm. 7838, a Aurora Royo López, a José I. Estefanía Lobato y José F. Estefanía Royo; que se encuentran en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 17 de abril de 1991.

Sentencia

IV.924

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 154/91 seguidos a instancia de Carmen López Cerezo, contra la empresa demandada Sol-4 S.A., se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen López Cerezo; contra Sol-Cuatro S.A., debo condenar y condeno a que la parte demandada abone a la actora la suma de 312.179 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra esta Sentencia pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Sol-Cuatro S.A., que se encuentran en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 17 de abril de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.925

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos n.º 1.0557/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Angel López Gonzalez contra Riegos Rioja S.A. sobre Despido, por la presente se notifica a los efectos acordados en la resolución que copiada dice:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro:

1º La extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

2º La demandada deberá de abonar al trabajador una indemnización de: Quinientas sesenta mil cien pesetas (560.100 ptas) además del pago de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja.

José Luis Díaz Roldán. J. Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño a 19 de abril de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.495

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía n.º 161/86 instados por Banco de Bilbao S.A. contra José María Acerete Recaj, Cayetano José Acerete Esteban, José Antonio Acha Aguirre y María Victoria Modesta Acerete Esteban, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que

tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros n.º 5-7, los próximos días de 28 de junio, 23 de julio y 18 de septiembre de 1991 a las 10,45 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Piso Izda. sito en la C/ Villamediana n.º 27 de Logroño,

Valorado en 6.100.000 ptas.

Dado en Logroño, a 9 de abril de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.496

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 328/85 instados por Entidad Mercantil Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. contra José Luis Aldonza Frías, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros n.º 5-7, los próximos días de 3 de julio, 29 de julio y 23 de septiembre de 1991 a las once y quince horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Finca rústica en La Tejera, jurisdicción de Nájera, polígono 6, parcela 232 de dieciséis áreas.

Valorada en Un millón doscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.497

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 93/89 instados por Banco de Vasconia S.A. contra Francisco Javier Aragón Corvera y María